

168

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que el término para que los demandados CONJUNTO RESIDENCIAL LIVERPOOL PH contestaran venció el 9 de marzo de 2020 y se presentó escrito de contestación a través de apoderado judicial con excepciones de mérito y demanda de reconvencción. Se deja constancia que NO CORREN LOS TÉRMINOS los días: 12 y 21 de febrero de 2020 por jornada de paro estatal donde se impidió el acceso al edificio. Y los días 16 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron los términos por pandemia de Covid 19. Sírvase proveer.

Cali, 15 de julio de 2020

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Verbal vs C.R. Liverpool PH
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)
760013103008-2019-00339-00

1.- En atención al informe secretarial, se glosará a los autos para que obre y conste el escrito de contestación de la demanda, se reconocerá personería al apoderado y se le dará trámite a las excepciones propuestas.

2.- Para resolver respecto a la demanda de reconvencción presentada se revisan los Artículos 371 del C.G.P. que ordena "*Reconvencción. Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvencción contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial*". Y el Artículo 390 que establece "*Asuntos que comprende. Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza: 1. Controversias sobre propiedad horizontal de que tratan el artículo 18 y 58 de la ley 675 de 2001.*".

3.- Por lo anterior, en principio, la regla general es que la demanda de reconvencción procede siempre y cuando las pretensiones correspondan a un proceso verbal; sin embargo, y para este caso al tratarse de una demanda de impugnación de actos de asamblea de Copropietarios, y formularse demanda de reconvencción debido a que los demandantes "alteraron la terraza"; constituye una controversia entre copropietarios y copropiedad, asunto que corresponde a una normatividad de la Ley 675 de 2001, la que establece un medio para dirimir estos debates por un trámite especial.

4.- Bajo la Ley especial no hay lugar a admitir la reconvencción, por cuanto, se indica nuevamente, dentro de los regímenes que reglamentan la propiedad horizontal, existe una norma que ordena que estos asuntos contenciosos de mínima cuantía, por las diferencias que surjan entre propietarios y la administración, como motivo del ejercicio

de sus derechos o el cumplimiento de sus obligaciones; al igual que las diferencias que surjan sobre la legalidad del reglamento; se tramitarán bajo el proceso verbal sumario; además de encontrarnos ante un proceso verbal de mayor cuantía, los procedimientos serían incompatibles y no hay lugar a aceptar la petición, y, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. GLOSAR A LOS autos para que obre y conste la contestación de la demanda presentada por los demandados CONJUNTO RESIDENCIAL LIVERPOOL PH a través de apoderado judicial con excepciones de mérito y demanda de reconvencción.

SEGUNDO. A LAS EXCEPCIONES DE MERITO propuestas se les dará trámite de conformidad a los Artículos 370 en concordancia con el Artículo 110 del Código General del Proceso.

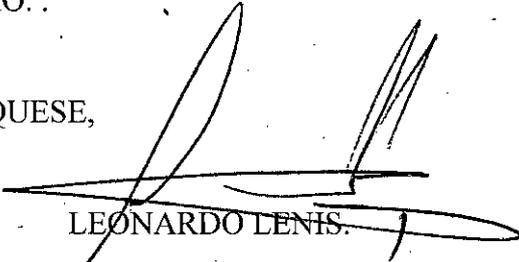
TERCERO. RECHAZAR la demanda de reconvencción presentada por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO. RECONOCER personería al Doctor CARLOS EDUARDO PAZ GÓMEZ para actuar en nombre y representación de los demandados en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado.

TERCERO.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


LEONARDO LENIS.

JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN EL ESTADO No. 042

EN LA FECHA, 17 6 JUL 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
SECRETARIO

eda.